

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00057-00.

Revisado el escrito introductorio se advierte la falta de competencia de este estrado, en razón a que la representante legal de la menor en cuyo favor se accionó se encuentra domiciliada en el municipio de Palmas del Socorro, lo que, además de que se indique al inicio del mismo hace presumir acorde con el art. 88 del Código Civil que él reside en ese sitio.

En efecto, de acuerdo con el numeral 6° del artículo 17 del Código General del Proceso los jueces civiles municipales conocen en primera instancia de *“los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.”*

Y seguidamente, el canon 21 del ordenamiento procesal en cita determina la competencia de los jueces de familia en única instancia, precisando:

“De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.”

Por lo anterior, le corresponde conocer del asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro, lugar de domicilio del alimentario.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro,

Resuelve:

Primero: Rechazar la anterior demanda ejecutiva de alimentos instaurada por estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Libre Seccional Socorro como apoderada de Hillary Desireth Sarmiento Serrano contra Dario Jose Altahona Arrieta.

Segundo: Remitir la actuación al citado despacho Judicial para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b8ccf2d650725913ae5c6693a82c78a64007b3a1592da32ebee04acb1b2880**
Documento generado en 24/05/2023 05:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>